



SEDENA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.



Hoja de Respuesta a Solicitudes de Información.

LUGAR Y FECHA: LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MÉXICO, A **03** DE DICIEMBRE DE 2019.

No. DE FOLIO: 0000700314719 **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:** MEDIO ELECTRÓNICO.

REQUERIMIENTO: "...SOLICITO LOS PARTES INFORMATIVOS Y/O REPORTES OFICIALES QUE RECIBIERON LOS MANDOS A CARGO DEL OPERATIVO EN EL TRANCURSO Y AL FINAL DEL MISMO OPERATIVO QUE EMPRENDIERON LAS FUERZAS FEDERALES PARA CAPTURAR A OVIDIO GUZMÁN LÓPEZ EN CULIACÁN SINALOA. ASÍ COMO EL REPORTE FINAL QUE DIERON LOS ELEMENTOS DESPLEGADOS A SUS MANDOS..." (SIC).

RESPUESTA: De conformidad con los artículos 43 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área considerada en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, **correspondiente al Estado Mayor de la Defensa Nacional, le otorga la respuesta que se anexa.**

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 55-5557-3594 y el correo electrónico: unidadtransparencia@sedena.gob.mx de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Atentamente.

El Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de la Defensa Nacional.

Tte. Cor. F.A.A.M.A. D.E.M.A. Marcos Santos Acosta.

JLHC-DAGE-JLHS-TGH-vm.



SEDENA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL



HOJA DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Lomas de Sotelo, Cd. Méx., a 3 de diciembre de 2019.

FOLIO No. 0000700314719

FECHA DE RECEPCIÓN: 21 DE OCTUBRE DE 2019

REQUERIMIENTO.

"...SOLICITO LOS PARTES INFORMATIVOS Y/O REPORTES OFICIALES QUE RECIBIERON LOS MANDOS A CARGO DEL OPERATIVO EN EL TRANSCURSO Y AL FINAL DEL MISMO OPERATIVO QUE EMPRENDIERON LAS FUERZAS FEDERALES PARA CAPTURAR A OVIDIO GUZMÁN LÓPEZ EN CULIACÁN SINALOA. ASÍ COMO EL REPORTE FINAL QUE DIERON LOS ELEMENTOS DESPLEGADOS A SUS MANDOS..." (SIC).

RESPUESTA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, 64 PÁRRAFO SEXTO Y 130 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I, V Y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 110 FRACCIONES I, V Y XII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ANEXÁNDOSE PARA EL EFECTO LA RESOLUCIÓN DE RESERVA CORRESPONDIENTE.



Secretaría
De la
Defensa nacional
Estado mayor

"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata".

Estado Mayor

**Resolución de información
reservada.**

882

Lomas de Sotelo, Cd. Méx., a **3** de diciembre de 2019.

Visto: Para resolver sobre la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000700314719 presentada con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Secretaría de la Defensa Nacional, lo siguiente:

"...Solicito los partes informativos y/o reportes oficiales que recibieron los mandos a cargo del operativo en el transcurso y al final del mismo operativo que emprendieron las fuerzas federales para capturar a Ovidio Guzmán López en Culiacán Sinaloa. Así como el reporte final que dieron los elementos desplegados a sus mandos...." (Sic).

Resultandos:

I. El Estado Mayor de la Defensa Nacional, de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, es la Unidad Administrativa competente para conocer sobre la información solicitada.

II. Sobre el particular, se tiene que la información respecto del personal militar involucrado en los eventos del día 17 de octubre de 2019, en la plaza de Culiacán, Sinaloa, se encuentra clasificada como reservada por un periodo de cinco años, de conformidad con los artículos 113 fracciones I, V y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracciones I, V y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ya que su divulgación puede comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, restando la efectividad de las actividades que se realizan en contra de la delincuencia organizada para coadyuvar con el Gobierno Federal en la pacificación del país, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud del personal militar que se encuentra desplegado en la jurisdicción en el estado de Sinaloa, y la misma se encuentra contenida dentro de las indagatorias que realizan las autoridades competentes para el esclarecimiento de los hechos.

Por lo anterior este Estado Mayor, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

Considerandos:

Primero: El Estado Mayor de la Defensa Nacional, es competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3/o. Fracción I, 29 y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A la hoja dos...



Secretaría
De la
Defensa nacional
Estado mayor

"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata".

Estado Mayor

Resolución de información
reservada.

882

- 2 -

Segundo: Derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000700314719, se procedió a analizar las constancias que obran en el expediente en que se actúa, concluyéndose que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Estado Mayor es la Unidad Administrativa competente para conocer sobre la información solicitada.

Tercero: El Estado Mayor es la Unidad Administrativa que analizó la procedencia de la clasificación de reserva de la información, con fundamento en los preceptos legales señalados en el resultando II, toda vez que la difusión de la información de referencia, afectaría los intereses jurídicos tutelados por la norma, conforme a la siguiente prueba de daño:

Quedan por demás acreditados los hechos notorios suscitados el día 17 de octubre de 2019 en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, donde personal militar que se encontraba en apoyo de autoridades civiles, fueron agredidos por parte de integrantes de la delincuencia organizada que opera en dicho estado, quedando demostrada su presencia real, su capacidad de organización y de fuego, además de la evidente intención de desestabilizar el Estado de Derecho de forma criminal con sus actos, siendo susceptibles de atribuirles su participación en hechos penalmente relevantes toda vez que con las conductas que desplegaron lesionaron y/o pusieron en peligro la seguridad de la nación, la vida, la integridad personal y emocional, la protección de las familias, la libertad y en general a la sociedad, el goce de las personas en su patrimonio tanto del personal militar como de la población en general, realizando de forma intencional la toma de rehenes, privando de la libertad a personas, realizando ataques simultáneos en diferentes partes del estado empleando medios violentos como armas de fuego de grueso calibre y granadas de carga explosiva, dañando y/o destruyendo bienes muebles e inmuebles, afectando servicios públicos Federales y Estatales, lo cual originó temor en la población y presionó al Gobierno Federal para cesar las acciones que se realizaban en su contra con el objeto de evitar mayores daños.

Por lo anterior, al difundirse la información solicitada, integrantes de la delincuencia organizada que operan en todo el país, estarían en condiciones de estimar nuestros efectivos y capacidades para tratar de emular los actos suscitados en Culiacán, en las distintas entidades del país en las que tienen presencia, con la finalidad de obligar al Ejército Mexicano a emplear y desgastar a los efectivos militares, provocando el descuido de las áreas prioritarias del país, el cumplimiento de las misiones generales del Ejército Mexicano, evitando que se continúen realizando detenciones de integrantes de la delincuencia organizada de alto interés para el Gobierno Federal, afectando directamente a las acciones destinadas de manera inmediata y directa para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, lo cual conlleva a la protección de la Nación Mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país, así como la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio nacional, el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, al igual que la preservación de la democracia, la cual se encuentra fundada en el desarrollo económico, social y político del país.

A la hoja tres...



Secretaría
De la
Defensa nacional
Estado mayor

"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata".

Estado Mayor

**Resolución de información
reservada.**

882

- 3 -

De igual forma, se pondría en riesgo la seguridad y la integridad de los familiares del personal que participó en dichas actividades, ya que dicha información podría ser empleada por la delincuencia organizada para intimidar al personal militar.

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

Resuelve:

Primero: Con fundamento en lo dispuesto en los preceptos legales citados en los considerandos de la presente resolución, el Estado Mayor de la Defensa Nacional es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información, materia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000700314719, que da respuesta a los requerimientos antes transcritos, misma que está clasificada como reservada.

Segundo: Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Defensa Nacional al peticionario para los efectos conducentes.

La presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con base en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Sufragio efectivo. No reelección.

El Subjefe de Inteligencia del Estado Mayor de la Def. Nal.

Gral. Bgda. D.E.M. Inocente Fermín Hernández Montealegre.